



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
MIGUEL CHECA**

CREADO MEDIANTE LEY 11515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1980  
R.U.C. 20169923135

***\*Año de la lucha contra la corrupción e Impunidad\****

**RESOLUCION DE ALCALDIA N°367-2019-MDMCH/A**

Miguel Checa, 12 de noviembre 2019.

**VISTO;** la solicitud presentada por CONSORCIO UNION (CONFORMADO POR INEXPORT SERVIS ASC E INVERSIONES CGA EIRL), debidamente representado por su representante común sr. Jimmy Huidobro Ramos, con DNI N°02730323, recepcionada con expediente N°4315 de fecha 06-11-2019, en la cual solicita nulidad de otorgamiento de Buena Pro, el Informe N°01-2019/MDMCH-PCPE001 del Presidente Titular del Comité de Selección, el Informe N°0135-2019/MDMCH-OAL-OAPB, del Jefe de Asesoría Legal.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N°0135-2019/MDMCH-OAL-OAPB, del Jefe de Asesoría Legal, manifiesta que con fecha 28 de octubre del presente en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40° y 41° del Reglamento para la reconstrucción, el Comité de Selección procedió a evaluar la oferta del postor admitido, concluyendo en el acta denominada "Acto público de presentación de ofertas, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N°001-2019-MDMCH/CS. PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: "REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE CHALADO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA- SULLANA-PIURA, Código Único N°2443583 a la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INGENIERIA MODERNA S.A.C.- C&S INGENIERIA MODERNA S.A.C

Que, mediante documento S/N de fecha 06 de noviembre del 2019, el postor CONSORCIO UNION, debidamente representando por el Sr. JIMMY HANS HUIDOBRO RAMOS, identificado con DNI N°02730323, solicita la NULIDAD DE OFICIO, al advertir la existencia de hechos que configuran una causal de nulidad del procedimiento de selección. Por lo que se solicita se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro por un acto que contraviene las normas legales y se retrotraiga a la etapa de integración de bases.

Que. Mediante el Informe N°01-2019/MDMCH-PCPE001 del Presidente Titular del Comité de Selección en el cual recomienda declarar infundado el recurso de nulidad de oficio, solicitado por el representante común del CONSORCIO UNION, respecto al otorgamiento de la buena pro en el marco del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N°001-2019-MDMCH/CS. PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la obra denominada "REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE CHALACO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA- SULLA-PIURA", con Código Único N°2443583.

....////





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
MIGUEL CHECA**

CREADO MEDIANTE LEY 11515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1990  
E.U.C. 2018923199

...//// Viene de la Resolución de Alcaldía N°367-2019-MDMCH/A

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40 y 41 del Reglamento para la Reconstrucción, el Comité de Selección procedió a evaluar la oferta del postor admitido, concluyendo en el acta denominada "Acto público de presentación de ofertas, evaluación de admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-MDMCH/CS. PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: "REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE CHALACO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - SULLANA - PIURA". Código Único N° 2443583 a la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INGENIERIA MODERNA S.A.C. - C&S INGENIERIA MODERNA S.A.C.

Que, mediante documento S/N de fecha 06 de Noviembre del 2019, el postor CONSORCIO UNION, debidamente representado por el Sr. JIMMY HANS HUIDOBRO RAMOS, identificado con DNI N° 02730323, solicita la NULIDAD DE OFICIO, al advertir la existencia de hechos que configuran una causal de nulidad del procedimiento de selección. Por lo que solicita se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro por un acto que contraviene las normas legales y se retrotraiga a la etapa de integración de bases.



Que, con Informe N° 001-2019/MDMCH-PCPE001 de fecha 12 de Noviembre de 2019, el Presidente del Comité de Selección, recomienda declarar INFUNDADO el recurso de Nulidad de Oficio, solicitado por el representante común del CONSORCIO UNION, respecto al otorgamiento de la buena pro en el marco del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-MDMCH/CS. PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: "REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE CHALACO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - SULLANA - PIURA". Código Único N° 2443583; recomendando de elabore el acto resolutivo correspondiente sobre el presente pronunciamiento.



Que, bajo el presente análisis, la solicitud de nulidad presentada por el postor CONSORCIO UNION, se enmarca en un recurso de apelación, para lo cual la Ley prevé lo siguiente:

De conformidad con el artículo 44 de la Ley, tanto el Tribunal como la propia Entidad convocante del procedimiento tienen la potestad de declarar "una nulidad de oficio", cuando corresponda, siempre que se cumplan los supuestos legales para ello, los cuales son:



- Acto expedido dentro del procedimiento de selección (desde la convocatoria hasta antes de la suscripción del contrato).
- Que el acto, haya sido dictado por órgano Incompetente, o,
- Que el acto, contravenga las normas legales, o,
- Que el acto, contenga un Imposible jurídico, o,
- Que el acto, prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.



...////



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
MIGUEL CHECA**

CREADO MEDIANTE LEY 11515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1950  
R.U.C. 20160923199

...//// Viene de la Resolución de Alcaldía N°367-2019-MDMCH/A

*Que, sobre la figura del recurso de apelación y la nulidad del procedimiento de selección, en primer lugar, debe indicarse que, de conformidad con lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación".*

*Que, a través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. Que, así, mismo en el marco de los artículos 10 y 11 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordados con el artículo 44 de la Ley, cualquier participante o postor puede solicitar ante la Entidad la nulidad del procedimiento de selección, al advertir la existencia de hechos que configuren una causal de nulidad.*



*Que, dicha solicitud de nulidad es conocida por el Titular de la Entidad y puede ser declarada hasta antes del perfeccionamiento del contrato.*

*Que, adicionalmente, el numeral 44.7 del artículo 44 de la Ley señala que "Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley".*



*Que, al respecto, el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley regula la garantía por interposición del recurso de apelación, la cual asciende hasta el Tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar.*



*Que, en ese sentido, dentro de los requisitos para presentar una solicitud de nulidad se encuentra la presentación de una garantía, bajo las mismas condiciones que la presentada en un recurso de apelación, la misma que es emitida a favor de la Entidad a la cual se solicita la nulidad. Dicha exigencia ha sido incorporada con ocasión de la modificación a la Ley, producida mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EP, ello con el fin de evitar la proliferación de solicitudes de nulidad en lugar de aplicar el recurso de apelación previsto en la normativa de contrataciones del Estado.*



*Que, de lo solicitado por el postor vulnera los principios del debido procedimiento y de legalidad, puesto que el CONSORCIO UNION, si bien tiene la plena potestad de ejercer su derecho de contradicción como postor y presentar un recurso de apelación ante la Entidad, dentro del plazo legal para impugnar la buena pro, cumpliendo con presentar la respectiva garantía del 3% del valor referencial del procedimiento de selección. Sin embargo, el referido postor no Interpuso el recurso de apelación que correspondía por su admisión de oferta, sino que, por el contrario, optó por denunciar ante la Entidad unas supuestas irregularidades en los procedimientos especiales y al parecer sin haber presentado garantía alguna, evadiendo así el cumplimiento de la normativa aplicable.*



...////



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
MIGUEL CHECA**

CREADO MEDIANTE LEY 11516 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1950  
R.U.C. 20153523199

....//// Viene de la Resolución de Alcaldía N°367-2019-MDMCH/A

Que, en esa línea, resulta pertinente indicar que en este caso el CONSORCIO UNION, quien formuló la solicitud de Nulidad de Oficio, este acto debe ser materia de recurso de apelación, cumplir con lo solicitado en el literal f) del artículo 121 del Reglamento, observándose la falta de presentación de la garantía del 3% del Valor Referencial del procedimiento.

Que, es preciso acotar que la firma del Sr. Jimmy Hans Huidobro Ramos representante común del CONSORCIO UNION, en la carta de presentación de oferta y demás documentos, respecto a su rúbrica es totalmente diferente a la solicitud de nulidad de otorgamiento de buena pro tal como se demuestra en las copias adjuntas.

Que, sin perjuicio de lo anterior, es necesario indicarle que el Comité de Selección a cargo del presente procedimiento de selección, se ratifica en la evaluación realizada y publicada a través del portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Que, de conformidad a lo normado por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la L. O. M.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO :** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Nulidad de Oficio, solicitado por el representante común del CONSORCIO UNION, respecto al otorgamiento de la buena pro en el marco del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2019-MDMCH/CS. PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN LA LOCALIDAD DE CHALACO, DISTRITO DE MIGUEL CHECA - SULLANA - PIURA". Código Único N° 2443583.

**ARTICULO SEGUNDO:** notificar la presente disposición a la parte interesada en el plazo de Ley.

Comuníquese, Regístrese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA  
  
Olegmar Mejías Jiménez  
ALCALDE